



## **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

#### **LOTERÍA NACIONAL**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del ocho de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I.** Lista de Asistencia.
- II.** Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III.** Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024923000040.
- IV.** Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024923000041.

#### **I. Lista de Asistencia.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Lic. Sergio Ortega Hernández, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control de Lotería Nacional, designado a través del oficio 06/810-1/0130/2023 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, designado a través del oficio SGAF/0511/2023 como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos (Subdirectora General de Administración y Finanzas) en su carácter de Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).



Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo establecido en el numeral 53 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria.

**II. Presentación y aprobación del orden del día.**

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

**III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024923000040.**

2

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000040.

**Medio de Entrega:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Descripción de la solicitud:**

"Se solicita el detalle de todas y cada una de las adecuaciones presupuestarias — internas y externas— realizadas por la institución durante el ejercicio fiscal 2022. En particular, se requiere el detalle de las partidas, programas y unidades responsables de origen y destino, montos, fecha de solicitud, aprobación y aplicación, así como la justificación y explicación con la que cada una de ellas fue solicitada." (sic)

En respuesta, la Dirección de Finanzas adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través de los oficios DF/711/2023 y SGAF/0671/2023, respectivamente, remitió versión pública de diecisiete adecuaciones presupuestarias (2022-6-HHQ-4, 2022-6-HJY-5, 2022-6-HJY-7, 2022-6-HJY-10, 2022-6-HJY-12, 2022-6-HJY-13, 2022-6-HJY-14, 2022-6-HJY-15, 2022-6-HJY-16, 2022-6-HJY-17, 2022-6-HJY-19, 2022-6-HJY-20, 2022-6-HJY-21, 2022-6-HJY-22, 2022-6-HJY-23, 2022-6-HJY-24 y 2022-6-HJY-25) realizadas por la Entidad durante el ejercicio fiscal 2022, en razón de que la información antes indicada contiene el R.F.C. de personas físicas, susceptible





de ser clasificado como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y

3



procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

4

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

A continuación, se analizará la clasificación del dato referido por la Dirección de Finanzas:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Robustece lo anterior, el Criterio SO/019/2017, el cual señala lo siguiente:





**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirman** la versión pública de diecisiete adecuaciones presupuestarias realizadas por la Entidad durante el ejercicio fiscal 2022, por contener información confidencial, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

5

**IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024923000041.**

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000041.

**Medio de Entrega:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Descripción de la solicitud:**

"Se solicita el detalle de todas y cada una de las adecuaciones presupuestarias — internas y externas— realizadas por la institución durante el ejercicio fiscal 2022. En particular, se requiere el detalle de las partidas, programas y unidades responsables





de origen y destino, montos, fecha de solicitud, aprobación y aplicación, así como la justificación y explicación con la que cada una de ellas fue solicitada." (sic)

En respuesta, la Dirección de Finanzas adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través de los oficios DF/712/2023 y SGAF/0670/2023, respectivamente, remitió versión pública de diecisiete adecuaciones presupuestarias (2022-6-HHQ-4, 2022-6-HJY-5, 2022-6-HJY-7, 2022-6-HJY-10, 2022-6-HJY-12, 2022-6-HJY-13, 2022-6-HJY-14, 2022-6-HJY-15, 2022-6-HJY-16, 2022-6-HJY-17, 2022-6-HJY-19, 2022-6-HJY-20, 2022-6-HJY-21, 2022-6-HJY-22, 2022-6-HJY-23, 2022-6-HJY-24 y 2022-6-HJY-25) realizadas por la Entidad durante el ejercicio fiscal 2022, en razón de que la información antes indicada contiene el R.F.C. de personas físicas, susceptible de ser clasificado como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

6





funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su

7



2023  
**Francisco  
VILA**



domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

A continuación, se analizará la clasificación del dato referido por la Dirección de Finanzas:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI. Robustece lo anterior, el Criterio SO/019/2017, el cual señala lo siguiente:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

8

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

**Acuerdo Cuarto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirman** la versión pública de diecisiete adecuaciones presupuestarias realizadas por la Entidad durante el ejercicio fiscal 2022, por contener información confidencial, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.





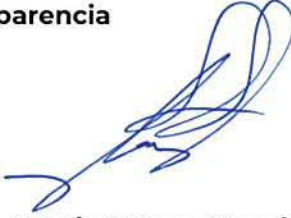
No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



**Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos**  
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Lic. Federico Aguilar Mimenza**  
Director Administrativo en suplencia de la  
Titular del Área Coordinadora de Archivos




**Lic. Sergio Ortega Hernández**  
Titular del Área de Auditoría Interna, de  
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública  
en suplencia de la Titular del Órgano  
Interno de Control

9



**Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís**  
Secretaria Técnica



Revisó:  
Lic. Oscar Humberto Rosales Rangel  
Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública  
*En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2023.*

